



Declara inadmisibles las ofertas presentadas por los oferentes que indica, por no cumplimiento de requisito establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública para la adquisición de una vitrina vertical refrigerada para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA.

RESOLUCION EXENTA N° 220

SANTIAGO, 27 DIC 2011



VISTO: Los Artículos 9 y 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; el Decreto Supremo N° 1.763, de Hacienda, de 2008, que modificó el Reglamento de la Ley N° 19.886 antes señalado; la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 157, de 2 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, que aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación pública para la adquisición de una vitrina vertical refrigerada para el referido servicio; las ofertas presentadas en la referida licitación pública ID N° 662237-5-L111 y

CONSIDERANDO

1.- Que al proceso de licitación pública para adquirir una vitrina vertical refrigerada para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, ID N° 662237-5-L111 se presentaron validamente los siguientes cinco oferentes:


LIP/POV/MES/LCM

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENA
- 3.- Oficina de Partes

- Carlos Héctor Pacheco Salazar, RUT N° 13.911.802-2;
- Roberto Flores e Hijos Limitada, RUT N° 76.169.150-3;
- Servicios y Gestión S.A., RUT N° 76.519.210-2;
- Comercial Maquinet Limitada, RUT N° 77.534.640-K; y
- Importadora y Distribuidora Arquimed Limitada, RUT N° 92.999.000-5

2.- Que por una parte, las bases administrativas y técnicas, aprobadas por la Resolución N° 157, de 2 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, exigían en su número 5.5.1. y 5.5.2., que tanto la propuesta técnica como la económica debían ser ingresadas como archivos adjuntos denominados “Propuesta Técnica” y “Propuesta Económica” respectivamente;

3.- Que las cinco ofertas presentadas cumplieron con acompañar la propuesta técnica en la forma prevista en las bases, razón por la cual las mismas fueron evaluadas técnicamente;

4.- Que tras verificarse la apertura económica y procederse a la evaluación de las propuestas económicas pudo constatar que las ofertas presentadas por Carlos Héctor Pacheco Salazar; Roberto Flores e Hijos Limitada; Servicios y Gestión S.A. y Comercial Maquinet Limitada, no cumplieron con ingresar como archivo adjunto a través del portal www.mercadopublico en el ID 662237-5-L111 las propuestas económicas respectivas razón por la cual no fueron objeto de evaluación económica;

5.- Que por otra parte, en el número 5.5.3. de las bases administrativas y técnicas antes individualizadas, se estableció que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispuso de un monto máximo a gastar igual a \$ 820.000.- IVA incluido;

6.- Que la propuesta económica presentada por Importadora y Distribuidora Arquimed Limitada si bien fue presentada en la forma prevista en las bases, el monto en ella ofertado ascendente a \$ 2.370.944.- IVA incluido, excede al monto máximo presupuestado gastar indicado en las mismas bases;

7.- Que el artículo 9 de la Ley N° 19.886, señala que “el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases”, lo cual debe ser declarado por resolución fundada;

8.- Que por consiguiente y por las circunstancias precedentemente indicadas, las cinco ofertas presentadas en la licitación pública ID N° 662237-5-L111 no han cumplido con uno de los requisitos establecidos en las bases, por lo cual corresponde que las mismas sean declaradas inadmisibles;

9.- Que la declaración de inadmisibilidad de las ofertas requiere ser sancionada mediante la expedición del correspondiente acto administrativo razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCION

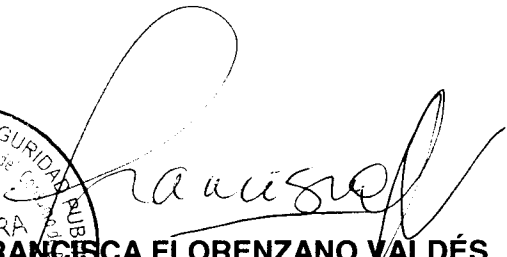
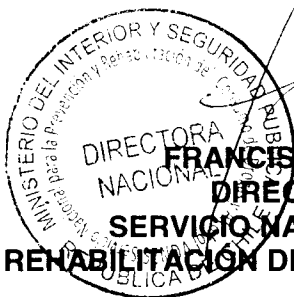
ARTICULO PRIMERO: Declárense inadmisibles, las ofertas presentadas por Carlos Héctor Pacheco Salazar, RUT N° 13.911.802-2; Roberto Flores e Hijos Limitada, RUT N° 76.169.150-3; Servicios y Gestión S.A., RUT N° 76.519.210-2 y Comercial Maquinet Limitada, RUT N° 77.534.640-K; por no presentar la

propuesta económica en la forma prevista en el número 5.5.3. de las bases administrativas y técnicas.

Declárese asimismo inadmisibles las ofertas presentadas por Importadora y Distribuidora Arquimed Limitada, RUT N° 92.999.000-5, por presentar una oferta económica superior al monto máximo presupuestado gastar establecido en el número 5.5.3. de las bases administrativas y técnicas.

ARTICULO SEGUNDO: La inadmisibilidad declarada en el artículo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA